



**Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental**

Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

Versión Pública de la Solicitud de Prórroga de Permiso Transitorio o para ejercer el Comercio Ambulante No. **DFCOL-055/09**

Se clasifican los datos personales, domicilio, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 01 de 02

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración e Innovación.

Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Lo anterior de acuerdo al resolutivo No. 120/2020/SIPOT de fecha 07 de octubre de 2020 del Comité de Transparencia.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA MADEIRA DE LA MAYRA

DIRECCIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-055/09

EXPEDIENTE: CROC (4)

VIGENCIA: 30 DE MARZO DE 2021

BITÁCORA: 06/K0-0099/02/20

NÚMERO DE CONTROL: 0523/20.

Colima, Col., a 26 de febrero del 2020

MARIO DÍAZ SAUCEDO
10 MARZO 2020
11 30

PRÓRROGA DE PERMISO TRANSITORIO EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE ARMERÍA, ESTADO DE COLIMA QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE EL C. MARIO DÍAZ SAUCEDO EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".

CONSIDERANDO

I.- Que con N° de control **0579/19** de fecha **27 de febrero del 2019** la Oficina de Representación en Colima, otorgó en favor de el **C. Mario Díaz Saucedo** la última prórroga del permiso transitorio **DFCOL-055/09**, respecto de una superficie de **207.20 m²** ubicada en **playa Cuyutlán, frente al Lote 5, sección CROC en el municipio de Armería del Estado de Colima para la "instalación de 18 sombrillas para renta y servicios de restaurante con 4 sillas y 1 mesa de madera cada una."** con las siguientes coordenadas:

X	Y
597,822.46	2'091,882.06
597,831.05	2'091,876.95
597,842.13	2'091,894.46
597,833.54	2'091,899.57

II.- Que mediante formato de solicitud de fecha **24 de febrero del 2020** presentada por el **C. Mario Díaz Saucedo** ante la Oficina de Representación, solicita nueva prórroga del permiso transitorio **DFCOL-055/09**.

III.- Que "**EL PERMISIONARIO**" señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en la [REDACTED].
Así mismo, se considera como domicilio para los mismos efectos el lugar materia del presente permiso.

IV.- Que de acuerdo a los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común como lo es la Zona Federal Marítimo Terrestre, Playas y/o Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito natural de aguas marítimas.

V.- Que de acuerdo al artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la Secretaría podrá otorgar permisos transitorios en zonas no concesionadas en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre.

VI.- Que de acuerdo al artículo 40, fracción IX, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos para ejercer el comercio transitorio en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

VII.- Que "**EL PERMISIONARIO**" cumplió con los requisitos que señala el trámite SEMARNAT-01-007 "solicitud de prórroga del permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante", publicado en el Diario Oficial de la Federación el **15 de diciembre de 2015**.

VII.- Que a la fecha en que se presentó la solicitud de prórroga del permiso transitorio **DFCOL-055/09**, "**EL PERMISIONARIO**" ha cumplido en sus obligaciones y se encuentra libre de procedimiento administrativo.

[Handwritten signature and stamp]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-055/09

EXPEDIENTE: CROC (4)

VIGENCIA: 30 DE MARZO DE 2021

BITÁCORA: 06/K0-0099/02/20

NÚMERO DE CONTROL: 0523/20.

Colima, Col., a 26 de febrero del 2020

RESUELVE

PRIMERO.- Se prorroga la vigencia del permiso transitorio **DFCOL-055/09**, por un plazo de un año, que se contará a partir del día **31 de marzo del 2020 al 30 de marzo del 2021**. En virtud de que la Unión CROC tramitó una modificación a las bases de la concesión para obtener permiso de colocación de sombrillas a la cual la promovente se podrá incorporar como integrante de la unión.

SEGUNDO.- La presente prórroga forma parte del permiso transitorio **DFCOL-055/09**, por lo que **"EL PERMISIONARIO"** está obligado a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven del mismo; por lo que para efectos de la inspección que le practique la PROFEPA, deberá presentar la presente prórroga y el correspondiente permiso para ejercer el comercio transitorio.

TERCERO.- El presente permiso se resuelve en los términos establecidos en el artículo 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CUARTO.- Permitir y brindar el apoyo necesario para que la Secretaría realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbo y distancias del polígono permisionado.

QUINTO.- Notifíquese en los plazos establecidos en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativo.

SEXTO.- La PROFEPA podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condiciones de los resolutive emitidos en materia ambiental de conformidad con los artículos 161 y 169 de la LGEEPA, así como el artículo 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

SEPTIMO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permisionada como: agresiones física o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.

OCTAVO.- De acuerdo a los criterios de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Colima, una vez entregado el permiso se deberá identificar con el color **AZUL** las sombrillas y conservar en óptimas condiciones de higiene el área permisionada y el mobiliario.

Sin otro particular, por el momento reciba un cordial saludo.

Atentamente

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración e Innovación

Permisionario

Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

C. Mario Díaz Saucedo.

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Clasificación Archivística: 126.23S.715.5/2018

Victoria No. 360, Colonia Centro. CP. 28000, Colima, Col. Tel 01 800 822 9455 / (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat